



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 22 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada en auto anterior. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Ernesto Gómez Quintero** contra **Carlos Alfonso Garzón Pirafan** y **María Efigenia Pirafan Aza**.

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho. En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS. Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laboralesdebogota/49>

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las constancias de envío.

QUINTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Decreto, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/imunozl_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjAl1JNh2n9KnMMwvx5flooBBiy8L2asUsZK086gBXfUgg?e=ZXQGkZ. La clave de acceso es el número de identificación del demandante.

SÉPTIMO: Informar a las partes que, en aras de mantener actualizados sus datos de contacto, con el fin de garantizar la notificación de las actuaciones con efectos procesales, deberán ingresar a <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiyyHDXGnYIFlqt4S-2a0MBUMzBYWDDWNTFJSzNDTERER1kzTTFHUjhWTi4u> para lo pertinente.

OCTAVO: Negar la solicitud de medidas cautelares por cuanto, en el proceso ordinario laboral se estatuyó el artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, para que cuando el demandado efectuó actos que el Juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, valga decir, no son las mismas medidas cautelares estatuidas para el proceso ejecutivo.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 113 del 18 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedbe0de89bc5cc7faf7e4c801413f8b2485cae1369907306cfa95f3c80005b**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Documento generado en 16/12/2020 07:31:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>